

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00172 00.**

Téngase en cuenta que la sociedad demandada Construcciones e Inversiones Parma S.A.S. fue notificada en debida forma, y dentro del término, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones. De dichas defesas se corrió traslado a la parte actora, quien en lapso legal guardó silencio (archivo 036).

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Martín Carvajal, como apoderado de la parte pasiva, para los fines y en los términos del poder conferido (pág. 42 a 44 archivo 033).

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *“...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de

esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 31 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b132df9357bd476e475df225ce503e16c7281c431780abd08494183b7fbf64**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00039 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición propuesto por el vocero judicial de la parte actora contra la decisión adoptada en auto adiado 4 de mayo de 2022, por el cual se negó mandamiento ejecutivo respecto de las cuotas de seguro. Para tal fin, expone:

1. Argumentos del recurrente.

Sostiene que, el pagaré No. 2-1702583, báculo de presente ejecución, fue diligenciado por el acreedor con apego a las instrucciones dejadas por el deudor suscriptor del título, quien manifestó conocer y aceptar las condiciones allí pactadas.

Bajo esa perspectiva, en la cláusula tercera del cartular, el otorgante del título facultó al acreedor para incorporar igualmente el rubro de seguros, por lo tanto, en razón a la literalidad del mismo no puede ser desatendida, más aún, si se tiene en cuenta que, éste proviene de la exteriorización de la voluntad de los deudores contenida en un documento que se presume auténtico.

Con todo, aportó documento que acredita el pago de la póliza por parte de la entidad demandante al asegurado JHON GOMEZ BERMUDEZ. En consecuencia, solicitó la revocatoria parcial del auto opugnado y, en su lugar librar mandamiento ejecutivo por la totalidad de los conceptos pretendidos.

Apeló, en el evento de resultar infructuosa la reposición.

2. Consideraciones.

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal

imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

En este caso, considera el juzgado, que asiste razón al recurrente, toda vez que, la suma dineraria por concepto de seguros, aparece incorporada en la literalidad del pagaré No. 2-1702583, siendo ello suficiente para emitir orden compulsiva por el memorado concepto, dado que, en este específico caso, el rubro así incorporado en el documento cartular, desplaza la exigencia de prueba documental adicional dirigida a complementarlo, para otorgarle virtualidad ejecutiva.

Basten, en consecuencia, las anteriores consideraciones para revocar la decisión adoptada en auto mediante el cual se libró la orden de apremio, concretamente aquella que había negado el mandamiento de pago la suma de \$1.493.414, por concepto de seguros.

3. Decisión.

3.1. Revocar la decisión contenida en el auto de 4 de mayo de 2022 (mandamiento ejecutivo), concretamente aquella que negó la orden compulsiva por la suma de \$1.493.414 por concepto de seguros.

3.2. Disponer en su lugar:

Adicionar el auto de 4 de mayo de 2022, ordenando: Librar mandamiento de pago por la suma de **\$1.493.414,00** por concepto de seguros.

Precisar que en todo lo demás, el auto de mandamiento de pago, permanece incólume.

Disponer la notificación de esta providencia a los demandados, junto con el auto de mandamiento de pago de 4 de mayo de 2022

3.3. Reconocer personería jurídica a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, para actuar como vocera judicial de la entidad

ejecutante, en los términos y para los fines del poder en sustitución que le fue conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 31 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547391bb96700d26be6a278b2320b33cd3499292d0af55356372aa8a459f489**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00401 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 05 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial la rechaza.

(Demanda de restitución de inmueble arrendado promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR JAVIER GUILLEN MEDINA).

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7c56a02ed35e6073c35d08b8033dd6dbbd36f07de32667c79e481155776fe**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00421 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 10 de octubre de 2022, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial la rechaza.

(Demanda de impugnación de actas de asamblea promovida por LEONOR MORENO ORTIZ contra CENTRO COMERCIAL LEY P.H.)

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e475afb4ce4a53770f33a4d684b29e49c2ef4a731e0359a025384eb27e2a6ba**
Documento generado en 28/10/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00432 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ Y ETAPA P.H.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819b96d1c46c2de86b0de91e6baf9bc24ab3c6d80b77ff7497194bf32f4c325f**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00440 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por ANDREA LIZARAZO JIMÉNEZ y otros contra HARRY ANTONIO LIZARAZO.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81af517518989b97a2c7b03a5bc09dfa6dae49988962e92ef3ccbae355caad**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00500 00.**

Hallándose la demanda de la referencia al despacho para su calificación, se observa que la misma fue rechazada por la Superintendencia Nacional de Salud, quien dispuso remitirla con destino al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, más no a los juzgados civiles del circuito.

Además, con esta acción se pretende el reconocimiento y pago de unas incapacidades laborales sufragadas por la demandante a una de sus trabajadoras, persiguiendo el recobro ante la sociedad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada, cuya competencia fue atribuida por el legislador a esa jurisdicción, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo.

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por el factor objetivo (inciso 2° artículo 15 C. G. del P.), motivo por el cual se ordenará su envío a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto de que sea distribuido entre los jueces competentes.

En virtud de lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, como lo dispuso la Superintendencia Nacional de Salud, y además porque este juzgado no es competente para conocer el asunto. Lo anterior previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 31 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a3d68fdc98b5b454ebc55a5da73aebf2e2c435d93c8c9a0359d33e74063b16**

Documento generado en 28/10/2022 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>